

**I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 2966490 – Celular 3004124363

Correo electrónico ie.normalsuperior@medellin.gov.co*Institución Emblemática de Antioquia***CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 26 de 2023****CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**NIT:** 890.980.168-1**CONTRATISTA:** PAPELERIA EL CID S.A.S.**Nit:** 800021033**OBJETO:** ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS LUDICO PEDAGOGICOS, PARA MEJORAR LA ATENCION ACADEMICA Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA HASTA FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR**FECHA DE INICIO:** 17 de noviembre de 2023**FECHA DE TERMINACION:** 30 de noviembre de 2023**VIGENCIA:** 13 días**DISPONIBILIDAD N°:** 30 con fecha 14 de noviembre de 2023**COMPROMISO N°:** 25 con fecha 17 de noviembre de 2023**VALOR EN PESOS:** \$17,981,515**VALOR EN LETRAS:** Diecisiete millones novecientos ochenta y un mil quinientos quince Pesos

Entre los suscritos a saber LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 22229281 expedida en el Municipio de YOLOMBO ANT, actuando como ordenador del gasto de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR del Municipio de Medellín, con el NIT, 890.980.168-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra GERMAN RAMIRO RINCON OCAMPO identificado(a) con CC 71644002 de Medellín Ant en representación de PAPELERIA EL CID S.A.S. con NIT 800021033 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS LUDICO PEDAGOGICOS, PARA MEJORAR LA ATENCION ACADEMICA Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA HASTA FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	100	Unidad	BLOCK IRIS PARA ACTIVIDAD	2,880	288,000
2	6	Unidad	BOLA DE TRIPA DE POLLO X 1000 GRAMOS COLORES SURTIDA PARA ACTIVIDAD	4,000	24,000
3	1	Unidad	CARTELERA DE CORCHO PARA CRONOGRAMA DE ACTIVIDAD	83,500	83,500
4	150	Unidad	CARTULINA BRISTOL 70 X100 COLORES SURTIDOS PARA ATIVIDAD	1,150	172,500
5	150	Unidad	CARTLINA BRISTOL NEGRA 70 X 100	2,200	330,000
6	200	Unidad	CARTULINA PLANA 70X50 COLORES SURTIDOS	839	167,800
7	100	Unidad	CUADERNO COSIDO X 100 HOJAS	2,600	260,000
8	6	Unidad	GASA 15X15 X CJ X 24 UNIDADES	11,000	66,000
9	15	Unidad	CAJA DE TAPÁBOCAS X 50 UNIDADES	10,900	163,500
10	12	Unidad	HILO DE BORDAR PARA ACTIVIDAD	30,000	360,000
11	12	Unidad	AGUJA PARA BORDEAR	16,000	192,000
12	12	Unidad	PINTURA DE TELA X 33 ML	7,500	90,000
13	5	Unidad	ESMALTE DE ACEITE	113,000	565,000
14	10	Unidad	PUNTILLA COMUN CABEZA 1.11/2 (LB)	4,965	49,650
15	50	Unidad	HOJA DE LIJA DE AGUA # 80	1,750	87,500
16	50	Unidad	HOJA DE LIJA DE AGUA # 180	1,750	87,500
17	6	Unidad	SERRUCHO CARPINTERO 18" MANGO MADERA	28,560	171,360
18	2	Unidad	COLILLADORA SIERRA INGLETEADORA 10" GCM 10X 1650W DH 10" 4.600RPM	2,456,547	4,913,094
19	15	Unidad	MARTILLO DE UNA 27MM CABO MADERA	18,300	274,500
20	40	Unidad	FLEXOMETRO 5 MT TRADICIONAL	16,330	653,200
21	2	Unidad	INMUNIZANTE DE MADERA	58,460	116,920

**I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 2966490 – Celular 3004124363
Correo electrónico ie.normalsuperior@medellin.gov.co*Institución Educativa de Medellín*

22	2	Unidad	ACRONAL PARA MADERA TIPO B	18,837	37,674
23	30	Unidad	REGLA METALICA X 30 CM	1,178	35,340
24	2	Unidad	BARNIZ BRILLANTE PARA MADERA	81,129	162,258
25	4	Unidad	PEGANTE DE MADERA	62,499	249,996
26	20	Unidad	BROCHA CERDA 3"	8,208	164,160
27	8	Unidad	BROCHA CERDA 5"	16,578	132,608
28	3	Unidad	TORNILLO DRYWALL #6 X 2"	29,143	87,429
29	3	Unidad	TORNILLO DRYWALL #6 X 1" 1/2	22,860	68,580
30	2	Unidad	TALADRO PERCUTOR GSB 16 RE 1/2" HD 750W 3 250RPM	453,654	907,308
15	2	Unidad	JUEGO DE BROCAS DE MADERA X 9	166,470	332,940
15	2	Unidad	JUEGO DE PUNTAS CTE 1/4" NEUMATICO 31PC	51,221	102,442
15	5	Unidad	NIVEL EN ALUMINIO PROFESIONAL 12"	24,440	122,200
15	10	Unidad	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA 1/4 X 4 PVC	10,688	106,880
33	4	Unidad	GUANTES LATEX T S-M	17,000	68,000
34	6	Unidad	JUEGO DE CARTAS UNO A CARTON	6,138	36,828
35	6	Unidad	JUEGO DE DOMINO	14,681	88,086
36	12	Unidad	JUEGO DE JENGA -CATAPIZ	790	9,480
37	6	Unidad	JUEGO DE REMIX	10,799	64,794
38	500	Unidad	LAPIZ NEGRO	416	208,000
39	150	Unidad	MARACDOR BORRABLE SURTIDO PARA ACTIVIDADES	1,491	223,650
40	500	Unidad	PAPEL CREPE PARA ACTIVIDADES	677	338,500
41	500	Unidad	PAPEL SEDA PARA ACTIVIDADES	150	75,000
42	500	Unidad	PAPEL SILUETA PARA ACTIVIDADES	800	400,000
43	40	Unidad	PEGANTE X KILO LIQUIDO	10,600	424,000
44	6	Unidad	ROLLO DE PAPEL KRAF 20" X9.5 KILOS	54,000	324,000
45	30	Unidad	SILICONA LIQUIDA X 250	9,800	294,000
46	1	Unidad	TABLERO MAGICO 1.20X2,40	531,000	531,000
47	12	Unidad	TIJERA 7.5"	3,300	39,600
48	50	Unidad	VINILO X KILO PARA LA ACTIVIDAD DE LA MADERA	8,900	445,000
49				SUBTOTAL	15,195,777
50				IVA	2,785,738
51				TOTAL	17,981,515

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales y suministros lúdico pedagógicos, para ser entregados a nuestras áreas académicas para el adecuado desarrollo de sus actividades escolares con nuestros alumnos y poder finalizar el año escolar de forma adecuada. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los suministros requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$17981515 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	17,981,515	30 de noviembre de 2023	noviembre de 2023
TOTAL	17,981,515	Diecisiete millones novecientos ochenta y un mil quinientos quince Pesos	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 13 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 PBX 2966490 – Celular 3004124363
Correo electrónico ie.normalsuperior@medellin.gov.co

Institución Emblemática de Antioquia

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electronica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 17 de noviembre de 2023.


LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA
Rector(a)


GERMAN RAMIRO RINCON OCAMPO
CC. 71.644.002
Representante Legal
PAPELERIA EL CID S.A.S.
NIT 800.021.033